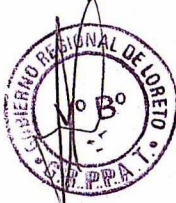


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 88 -2015-GRL-P.

Belén, 21 de enero del 2015

VISTOS; El Informe Legal N° 011-2015-GOREL.ORAJ de fecha 20 de enero del 2015, y los demás antecedentes que se coligen, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 775-2014-GRL-P de fecha 15-DIC-2014, la cual señala en su primer considerando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2014-GRL-P del 14-FEB-2014, se conformó la Comisión Técnica propuesta por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto a fin de que se implemente el o los procesos de Concurso Público Interno de ascenso y posteriormente al concurso público correspondiente al año 2014 para la contratación de servicios personales en las plazas que quedarían vacantes; comisión que estaba conformada por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos quien lo presidió, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y un Representante del SUT GOREL;



Que con Oficio N° 070-2014-GRL-OERRHH/ACIREM del 02-DIC-2014, la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos informa a dicha comisión que se encontraban vacantes y presupuestados, cuarenta y cinco (45) cargos. Es así que con fecha 03-DIC-2014, se publicó en el portal web del Gobierno Regional de Loreto LAS BASES PARA EL CONCURSO PÚBLICO INTERNO DE MÉRITO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PERMANENTES PARA CUBRIR PLAZAS ADMINISTRATIVAS VACANTES Y PRESUPUESTADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO CORRESPONDIENTE A: I – 2014;

Que, si bien es cierto se ha ejecutado el procedimiento de evaluación y selección del personal contratado, materializándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 775-2014-GRL-P de fecha 15-DIC-2014, contratando por la modalidad de servicios personales permanentes a cuarenta y cinco (45) servidores, es decir dichas personas estarían ingresando a la carrera administrativa como servidores contratados para labores de naturaleza permanente, conforme lo prevé el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin embargo dicho acto administrativo carece de validez al adolecer de vicios imposibles de su conservación;



Que, nuestra propia Constitución Política, señala en su artículo 40° que es la misma ley quien regula el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos....(sic), en éste orden de ideas, si bien es cierto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 88 -2015-GRL-P.

Belén, 21 de enero del 2015

tanto el artículo 05° de la Ley N° 28175.- Ley Marco del Empleo Público, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la carrera administrativa, como el artículo 28° de su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, coinciden que el ingreso a la carrera es por evaluación o concurso, sin embargo es la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2014, que en su artículo 08° numeral 8.1) prescribe la prohibición del ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos como de los acápites a), b), c), d), e), f) y g);

Que, con respecto a este supuesto la Comisión integrada por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y un Representante del SUT GOREL, reconocida por la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2014-GRL-P del 14-FEB-2014; sólo debió operar para contratar servicios personales en los siguientes casos: 1) Reemplazo por cese, 2) El ascenso o promoción del personal, y 3) La suplencia personal, tal y conforme lo señala expresamente el artículo 08° de la Ley N° 30114, sin embargo procedieron a la contratación de servicios personales permanentes sólo en razón al Oficio N° 070-2014-GRL-ORA-OERRHH/ACIREM del 02-DIC-2014 que preveía 45 plazas vacantes y presupuestadas, esto es sin tener en cuenta que la norma antes acotado lo prohíbe expresamente, y por otro lado sin advertir su excepcionalidad para contratar, como puede advertirse de lo señalado en las BASES DE DICHO CONCURSO PÚBLICO INTERNO; en su numeral 3. con respecto a los ALCANCES, señala lo siguientes: ***"El presente concurso público interno de méritos, es de índole interno para la contratación de servicios personales permanentes y así cubrir plazas administrativas vacantes y presupuestadas en el Gobierno Regional de Loreto, a través del cual participarán los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto que estén interesados en acceder a una plaza vacante y presupuestada en el Gobierno Regional de Loreto"***;

Que, por otro lado conforme las normas presupuestales, los funcionarios responsables de efectuar el proceso de concurso público de mérito, no tuvieron en cuenta los aspectos normativos de carácter presupuestal ni los procedimientos elementales, por lo que se ha señalado las siguientes observaciones: 1) No cuenta con opinión presupuestal, y/o certificación del crédito disponible que garantice el financiamiento de las plazas convocadas, situación que inobserva las normas presupuestales en los aspectos normativos de los del presente documentos; y 2) Las plazas no se encuentran registradas en el "aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos de sector público" a cargo de la dirección general de recursos públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se evidencia que las plazas no se encuentran presupuestadas en el ejercicio fiscal 2014...(sic)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 88 -2015-GRL-P.

Belén, 21 de enero del 2015

Que, en tal sentido es conveniente citar el artículo 03° de la Ley N° 30114 la cual prescribe expresamente que: "Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos;

Que, finalmente según prescribe el numeral 1) el artículo 10° de la Ley N° 27444, el cual refiere que: la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias constituyen vicios del acto administrativo y causan la nulidad de pleno derecho. En el presente caso, tal y conforme se ha expuesto, el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 775-2014-GRL-P emitida el 15-DIC-2014; no sólo contraviene la prohibición prevista en el artículo 08° Ley del Presupuesto del año 2014 (Ley N° 30114), sino también la propia Constitución Política del Perú en su artículo 40° puesto que ella nos remite a la Ley de Presupuesto para el ingreso a la carrera administrativa;

Que, advirtiendo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 775-2014-GRL-P emitida el 15-DIC-2014 contraviene lo normado por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30114, colisiona la juridicidad administrativa, y por ende agravia el interés público; en consecuencia debe ser declarada nula de pleno derecho, por lo que estando a lo previsto por el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "(...) Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario." En el presente caso por el titular de la Región Loreto;

Estando a lo expuesto; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas por el



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 88 -2015-GRL-P.

Belén, 21 de enero del 2015

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 775-2014-GRL-P emitida el 15-DIC-2014; por contravenir el Artículo 40 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 8 de la Ley N° 30114, los cuales constituyen vicios que causan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Se **REMITA** copia de todo lo actuado al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Loreto, a fin de deslindar responsabilidad funcional tanto administrativa, civil y/o penal de los funcionarios que intervinieron en todo el proceso para la proyección, ejecución y materialización de los actos administrativos viciados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
PRESIDENTE